2021-056

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2077

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

En el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA,** de la señora **OLGA CERÓN DE ENRIQUEZ,** promovido por **EDGAR RAÚL ENRIQUEZ CERÓN** y **EDGAR ENRIQUEZ BUCHELI,** se agrega el memorial que antecede, mediante el cual los apoderados designados como partidores solicitan se corrijan de plano los valores de las sumatorias de los pasivos, activo bruto y líquido, para efectos de ser aprobado el trabajo presentado, con fundamento en cifras reales y, en caso de no accederse, piden se deje sin valor la audiencia de inventarios y avalúos de fecha 28 de julio de 2023, señalando nueva fecha y hora para su celebración.

El artículo 286 del Código general del proceso, preceptúa que en toda providencia donde se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

De conformidad con la norma, es evidente que el despacho no incurrió en error alguno; al parecer las falencias corresponden a lo inventariado y avaluado por las partes, motivo por el cual la solicitud, por ser improcedente, será denegada, e igualmente tampoco se dejará sin efecto una diligencia que se practicó con el lleno de los requisitos legales y se encuentra debidamente aprobada.

Por demás, se advierte que en caso de existir nuevos bienes para inventariar, los interesados podrán solicitar la fijación de fecha y hora para diligencia de inventarios adicionales.

Se **REQUIERE** a los partidores para que presenten nuevamente el trabajo de partición, concediéndoles el término de cinco (5) días, so pena de las sanciones contenidas en el artículo 510 de la obra citada, procediendo a designar un auxiliar de la justicia para que así proceda.

Finalmente no se accede a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria por no ser favorable la decisión a lo solicitado.

N O T I F Í Q U E S E

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23bc3689c25af7bb0b19ed7e08243e8d41b06e148c026621c7578347eb604ed3**
Documento generado en 17/11/2023 11:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica